

CONDICIONES GENERALES RAMO MARÍTIMO Y TRANSPORTES
PÓLIZA DEL SEGURO DE BUQUES
Número de RECAS CONDUSEF-000803-01

CLÁUSULA 1.-RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a las excepciones que más adelante se especifican, este seguro cubre exclusivamente.

- a) La pérdida total real o implícita del buque, causada como consecuencia de los siguientes peligros en mares, esteros, puertos, canales, ríos, lagos, varaderos, diques, dársenas y viaductos; la furia de los elementos, explosión y rayo, varadura, hundimiento, incendio y colisión del buque.
- b) La contribución que corresponda al buque, hasta por su valor asegurado en la avería gruesa o general y en los cargos de salvamento o de auxilio, que serán pagados según las disposiciones del derecho mexicano, conforme a las reglas de york-amberes, si así se pacta, o conforme a las leyes o prácticas extranjeras que sean aplicables. cuando el valor que se le asigne al buque para propósitos de contribución en avería gruesa, o cuando el valor dado al buque en esta póliza, resulten mayores que el monto del seguro, la responsabilidad de la compañía para propósito de contribución en avería gruesa, gastos de salvamento o de auxilio se limitará, dentro de la responsabilidad del asegurado, al mismo porcentaje que exista entre la suma asegurada y el valor dado al buque en esta póliza o dicho valor contribuyente.

CLÁUSULA 2.- PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA

La Compañía no pagará indemnización por pérdida total implícita a menos que los gastos de recuperación y reparación del buque alcancen las tres cuartas partes del valor dado al buque en esta póliza.

CLÁUSULA 3.- RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

La Compañía no será responsable por ningún daño o pérdida que tenga como causa u origen algún peligro de los que enseguida se mencionan a menos que se pacte expresamente su protección por medio de endoso o en las cláusulas especiales de ésta póliza el asegurado pagará la prima adicional correspondiente.

- a) Los daños materiales causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares, o bien por las medidas que para reprimir esos actos tomen las autoridades.
- b) Los daños materiales causados por apresamiento confiscación, destrucción o daño por barcos de guerra, piratería, apoderamientos, arrestos, restricciones, detenciones u otras actividades de guerra o beligerancia, actos de reyes, príncipes o pueblos en prosecución de hostilidades o en la aplicación de sanciones bajo convenios internacionales, ya ocurran antes o después de declaración de guerra y sean por un beligerante no incluyendo facciones empeñadas en guerra civil, revolución, rebelión o insurrección o contiendas civiles que resulten de estos acontecimientos, bombardeos aéreos, minas flotantes o estacionarias o torpedos perdidos o abandonados, así como por cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión nuclear, o ambas, u otra reacción fuerza o materia radioactiva.
- c) Los daños materiales causados por batería del capitán o tripulación.

CLÁUSULA 4.- RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO

La compañía en ningún caso aceptará reclamaciones por siniestros, daños o pérdidas que tengan su origen por cualquiera de las siguientes causas:

- a) La violación por el asegurado a cualquier ley, disposición o reglamentos expedidos por autoridades nacionales o extranjeras cuando la misma haya influido directamente en la realización del siniestro.**
- b) El dolo o la culpa grave del asegurado. se consideran entre otros, como casos de culpa grave, la falta de la debida diligencia del asegurado para mantener el buque en las condiciones mencionadas en las cláusula 6a.OBLIGACIONES DEL ASEGURADO y la pérdida de la clasificación del buque después de contratado el seguro.**

CLÁUSULA 5.-AUXILIOS

En caso de que el buque se encontrare en necesidad de auxilio y solicitare dicho servicio, queda entendido y convenido que la compañía será responsable como máximo, de la suma de \$ 600.00 M.N. por hora de remolque o \$ 120.00 M.N. por milla de remolque, cualquiera que sea menor, y para cualquier otra clase de auxilios, incluyendo los servicios de salvamento, la compañía pagará el monto total de tales servicios sin exceder de 50% de la suma asegurada.

Si el buque recibiere servicios de salvamento, remolque u otro auxilio de cualquier buque, perteneciente en todo o en parte a los mismos dueños, armadores o fletadores, el asegurado gozará de los mismos derechos que tendría si el otro buque fuera de propiedad ajena.

El asegurado, en caso de que la compañía lo requiera para ello, se compromete a impugnar y llevar ante el juez que corresponda cualquier convenio de auxilio o de salvamento que se celebre en el momento y bajo la influencia de peligro si a juicio de la compañía las condiciones en que ha convenido no son equitativas.

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado se obliga a que el buque se mantendrá estanco, exhibirá en todo tiempo las luces reglamentarias y estará debidamente equipado conforme a la ley y costumbre; contará siempre con un vigilante a bordo y con la tripulación adecuada para el servicio a que se destina; no cargará mercancías en exceso del francobordo autorizado y sólo conducirá sobre cubierta las que se acostumbre y practique en la navegación de que se trate y nunca en cantidad o forma que sea peligrosa; y en general, cumplirá con todos los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos aplicables.

Además el Asegurado se obliga a que el buque no emprenderá remolques o servicios de salvamentos mediante contrato previamente arreglado o concertado, a menos que obtenga el consentimiento previo de la compañía, el asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

CLÁUSULA 7.-PROTECCIÓN ADICIONAL

Si durante la vigencia de esta póliza sobrevinieren circunstancias anormales debidas a riesgos cubiertos por este seguro que hicieren necesario que el buque se desviare de los límites de navegación establecidos, este seguro continuará en vigor, pero será obligación del asegurado dar aviso a la compañía tan pronto como tenga conocimiento de haberse presentado alguna de dichas circunstancias y el asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

SI LA DESVIACIÓN SE DEBE EN TODO O EN PARTE A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, O A RIESGOS NO AMPARADOS O QUE ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTA PÓLIZA, EL SEGURO CESARÁ DESDE EL MOMENTO DE TAL DESVIACIÓN y SOLO SE REANUDARA AL REGRESAR EL BUQUE SANO Y SALVO A LA ZONA DE NAVEGACIÓN AUTORIZADA POR ESTA PÓLIZA.

CLÁUSULA 8.- MEDIDAS PARA SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro que ponga en peligro inminente el buque, el asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores deberán actuar para la defensa y protección del buque y para establecer derechos de recobro y por lo tanto entablarán reclamación o juicio y, en su caso, viajarán y harán por cuenta de quien corresponda las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación del buque o de sus pertenencias. el incumplimiento de esta obligación afectará los derechos del asegurado en los términos de ley. A los gastos incurridos por tal concepto contribuirá la compañía con el porcentaje que le corresponde, según la relación que guarde la suma asegurada después de restar el monto de cualquier siniestro por el que la compañía resultare responsable y el avalúo del buque convenido en esta póliza, ningún acto de la compañía o del asegurado para recuperar, salvar o proteger al buque se interpretará como renuncia o abandono.

CLÁUSULA 9.- AVISO DE ACCIDENTE

Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, el asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores tendrán el deber de comunicarlo a la compañía por escrito, tan pronto como se enteren de lo acontecido, la falta oportuna de este aviso puede dar lugar a que la compañía reduzca la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado oportunamente, la compañía quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el asegurado, el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

CLÁUSULA 10.-CERTIFICADO DE DAÑOS

En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a reclamación al amparo de este seguro, el asegurado; el armador, el capitán o sus mandatarios o administradores solicitarán desde luego una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirán el comisario de averías de la compañía, si lo hubiere en el lugar en que requiera la inspección y en su defecto, al agente local de Loyd's o al representante del board of underwriters of new york y a falta de éstos, al capitán de puerto, al cónsul mexicano a un notario público, a la autoridad judicial y por último a la autoridad política local.

CLÁUSULA 11.- SINIESTROS

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La compañía tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cual puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el asegurado entregará a la compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiera especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Copia certificada de la protesta del capitán del buque o del oficial que le siga en mando del buque o copia certificada del libro de navegación.
- b) El certificado de daños obtenido de acuerdo con la cláusula 10. CERTIFICADO DE DAÑOS de las condiciones generales y
- c) Copia certificada de la escritura de propiedad o de los documentos que acreditan su interés asegurable.

CLÁUSULA 12.- OTROS SEGUROS

Si el asegurado contrata o ha contratado otros seguros sobre el buque amparado en esta póliza, que en conjunto excedan del valor convenido, excepto si se trata de seguros de desembolso, fletes, protección o indemnización, se estará a lo dispuesto por el código de comercio en vigor.

En caso de contratarlos dentro de ese límite, el asegurado está obligado a declararlo inmediatamente por escrito a la compañía notificando el nombre de los aseguradores y el monto de las sumas aseguradas.

CLÁUSULA 13.- PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el asegurado y la compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la controversia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un

mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario, sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizado el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para que lo substituya).

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la compañía y del asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 14.-INDEMNIZACIÓN MÁXIMA

Queda expresamente convenido y entendido que la compañía no será responsable por una cantidad mayor a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza, sin embargo, la compañía pagará, además los gastos de demanda, juicios y gestiones que se incurran en los términos de la cláusula 8. MEDIDAS PARA SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

CLÁUSULA 15.- DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma original asegurada, pudiendo reinstalarse ésta por el resto de la vigencia de la póliza a solicitud del asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiera varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 16.- FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la compañía la documentación de que trata la cláusula 11°.
- c) Si hubiere en la contratación del seguro, el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualesquiera de ellos.

CLÁUSULA 17.- SUBROGACIÓN

En los términos de la ley sobre el contrato del seguro una vez pagada la indemnización correspondiente, la compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro, si la compañía lo solicita, a costa de la misma el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del asegurado se impide totalmente la subrogación, la compañía quedará liberada de sus obligaciones, si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 18.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el asegurado lo de por terminado, la compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros de corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Cuando la compañía lo dé por terminado el seguro cesará en sus efectos después de quince días. La compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

Periodo		% de la Prima Anual	
Hasta	10	días	10%
Hasta	1	mes	20%
Hasta	1.5	meses	25%
Hasta	2	meses	30%
Hasta	3	meses	40%
Hasta	4	meses	50%
Hasta	5	meses	60%
Hasta	6	meses	70%
Hasta	7	meses	75%
Hasta	8	meses	80%
Hasta	9	meses	85%
Hasta	10	meses	90%
Hasta	11	meses	95%

CLÁUSULA 19.- DEVOLUCIÓN DE PRIMAS POR ESTADIAS

A la expiración de esta póliza y siempre que el buque haya llegado sano y salvo y se encuentre fondeado en puerto, la compañía devolverá al asegurado el porcentaje de la prima establecida en la carátula de la póliza por cada 30 días consecutivos que el buque hubiere permanecido amarrado en puerto, con autorización de la capitanía del puerto correspondiente, conforme a lo que establece la ley de navegación, fuera de operación sin carga a bordo, siempre que tal estadía no se deba a reparación, no se considerará tiempo de estadía para los efectos de esta cláusula cuando el buque se encuentre en radas o en aguas expuestas o no protegidas, en caso de que el buque se encontrare fondeando en puerto tal como se establece en el párrafo anterior y sólo correspondiera una parte bajo esta póliza, por la fecha de inicio o terminación de su vigencia, la compañía pagará la devolución que corresponda al período de 30 días, de manera proporcional, por los días de dicho periodo en que estuvo en vigor la póliza.

CLÁUSULA 20.- COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

CLÁUSULA 21.- PRIMAS

La prima a cargo del asegurado vence en el momento de la iniciación de vigencia del contrato, y salvo pacto en contrario se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada período pactado.

El asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las doce horas (medio día) del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el asegurado no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 22. REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en los puntos anteriores, el asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado en este caso por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el asegurado solicita por escrito

que este seguro conserve su vigencia original, la compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la ley sobre el contrato de seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente. en caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce hora de la fecha de pago, sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 23. INSPECCIONES

- a) La compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la compañía.
- b) El asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
- c) La compañía proporcionara al asegurado una copia del informe de inspección el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLÁUSULA 24. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si la inspección revela una agravación del riesgo en alguno o todos los bienes asegurados la compañía solicitará por escrito al Asegurado para que lo ponga lo más pronto posible a su estado normal.

Si el asegurado no cumple con los requerimientos de la compañía en el plazo que esta señale la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo.

El asegurado por su parte deberá comunicar a la compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. si el asegurado omitiere el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo cesaran de pleno derecho las obligaciones de la compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA 25. LUGAR Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido la información y documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLÁUSULA 26. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la compañía por escrito, precisamente en su domicilio social.

CLÁUSULA 27. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en moneda nacional, en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 28. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la ley sobre el contrato de seguro desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la ley sobre el contrato de seguro.

CLÁUSULA 29. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12 horas (medio día) del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 30.- INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de mora, la Institución de Seguros deberá pagar al asegurado o beneficiario una indemnización de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 31.- REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 32.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza, transcurrido este plazo se considerarán aceptadas todas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 33. ARTÍCULO 492 DOCUMENTACIÓN PARA INDEMNIZACIONES Y PAGO DE DAÑOS

De conformidad con el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, es necesario que de proceder y solicitar pago por pérdida total, robo, pago de daños o cualquier otro método a consecuencia de un siniestro, el Asegurado, beneficiario y/o beneficiario preferente deberá presentar al momento de iniciar el trámite los siguientes datos y documentación.

PARA PERSONAS FÍSICAS DE NACIONALIDAD MEXICANA:

1. Identificación oficial vigente (domicilio, fotografía y firma).
2. RFC y/o CURP.
3. Comprobante de domicilio (cuando el domicilio declarado no coincida con la id).
4. Formato de identificación del cliente para personas físicas.

EN EL CASO DE EXTRANJEROS.

PERSONAS FÍSICAS

1. Presentar original de su pasaporte y/o documentación que acredite su legal estancia en el país, así como datos de su domicilio en su país de origen y del domicilio en que puedan ubicarse mientras permanecen en territorio nacional.
2. En caso de ser residente, comprobante de domicilio y cédula de identificación fiscal.
3. Formato de identificación del cliente para persona física extranjera.

CLÁUSULA 34.- MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN

El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

CLÁUSULA 35.- INFORMACIÓN PARA OPERACIONES

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a General de Seguros, S.A. en la dirección Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México, en el área de Atención a Clientes, de Lunes a Viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la Compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx.

CLÁUSULA 36.- PRECEPTOS LEGALES

Los preceptos legales que se citan en el presente Contrato de Seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx.

La Compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto la suscripción del producto.

Localización de Unidad Especializada de Atención a usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

Para cualquier aclaración, queja, o duda no resuelta en relación con su Seguro, contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A. a los teléfonos 55.5278.8883, 55.5278.8806 y del interior de la República marque 800.2254.339 y/o en la dirección Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx.

También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Centro de Atención Telefónica 55.5340.0999 y 800.9998.080 asesoria@condusef.gob.mx, www.condusef.gob.mx.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 1 de Julio de 1994, con el número D-199/07/94 / CONDUSEF-000803-01.